



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 6898, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17. Compete al Poder Ejecutivo en el modo y forma previstos en la presente ley, la designación y remoción de los Escribanos de Registro. El Registro constituye una unidad indivisible y no puede tener más de una sede. Los escribanos Titulares de Registro con asiento en localidades menores a diez mil habitantes, podrán ejercer la profesión no solo en su domicilio profesional sino también en su domicilio particular o residencia habitual, si lo poseen en otra localidad o ciudad, dentro del departamento asiento del Registro, sin que ello se considere violatorio de la indivisibilidad del Registro. Los Registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado y no podrá crearse ni variarse el asiento de los primeros sino por ley".

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 2020

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~



Alejandra S. Rodenas
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES